

## **RESOLUCIÓN N.º 629/AGIP/15**

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015

### **VISTO:**

LA LEY N° 2264 (BOCBA N° 2618) Y SUS MODIFICATORIAS LEYES N° 4093 (BOCBA N° 3843) Y N° 4785 (BOCBA N° 4305), EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 886/2007 (BOCBA N° 2716) Y SUS MODIFICATORIOS N° 1135/2009 (BOCBA N° 3329), N° 159/2011 (BOCBA N° 3638) Y N° 587/2011 (BOCBA N° 3797), LAS RESOLUCIONES N° 752/AGIP/2009 (BOCBA N° 3326) Y N° 1028/AGIP/2011 (BOCBA N° 3820), Y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 2264 se creó el Régimen de Promoción Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales;

Que el Capítulo V de la citada Ley define a los Patrocinadores y Benefactores como los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que contribuyan al financiamiento de proyectos culturales aprobados por la autoridad competente, diferenciándolos en función de la existencia de contraprestaciones por parte de los responsables del proyecto financiado;

Que asimismo, se fijan los porcentajes del monto del financiamiento efectuado que para los Patrocinadores y Benefactores serán considerados como un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización;

Que el artículo 32 de la Ley N° 2264 y sus modificatorias establece que los contribuyentes no pueden otorgar montos en virtud del Régimen de Promoción Cultural superiores al diez por ciento (10%) de la respectiva determinación anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del ejercicio anterior al de realización del aporte;

Que por medio del Decreto Reglamentario N° 886/2007 se aprobó la reglamentación de la citada Ley, encomendando a la entonces Dirección General de Rentas el arbitrio de los medios necesarios para evaluar las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la que consten deducciones relativas al régimen de la Ley N° 2264;

Que complementariamente, el artículo 25 del citado Decreto impone la necesidad de establecer un procedimiento para verificar los aportes realizados por los contribuyentes, teniendo en cuenta el resguardo de los intereses fiscales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución N° 752/AGIP/2009 estableció el procedimiento para la incorporación de los aportes realizados mediante el Régimen de Promoción Cultural creado por la Ley N° 2264 como pagos a cuenta del tributo en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que asimismo, la mencionada Resolución aclara que los saldos a favor originados en deducciones por aplicación del Régimen, ya sea por error de registración o cualquier otra causa, no serán pasibles de repetición ni de compensación alguna en la cuenta corriente del contribuyente;

Que en virtud de las diversas modificaciones introducidas por las Leyes N° 4093 y N° 4785 al Régimen de Promoción Cultural, y a los efectos de preservar el equilibrio previsto para la correcta ejecución presupuestaria durante el transcurso del ejercicio, resulta esencial asegurar la previsibilidad en el ingreso de los recursos provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que en consecuencia corresponde adecuar el procedimiento fijado por la Resolución N° 752/AGIP/2009 para la liquidación de los aportes efectuados como pagos a cuenta en el referido tributo, distribuyendo el impacto del Régimen en forma homogénea durante el período fiscal.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

**EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE**

Artículo 1.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con excepción de aquellos comprendidos en la Categoría Régimen Simplificado, sólo podrán considerar los aportes efectuados de acuerdo al Régimen de Promoción Cultural creado por la Ley N° 2264 y sus modificatorias como pago a cuenta del tributo hasta el límite del diez por ciento (10%) del impuesto mensual a ingresar.

Artículo 2.- En el supuesto que los aportes efectuados no hubieren podido ser considerados como pago a cuenta por excederse de los límites fijados en el artículo anterior, el remanente podrá ser utilizado por los contribuyentes en los anticipos consecutivos hasta su total agotamiento.

Artículo 3.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Rentas y a la Subdirección General de Sistemas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Comuníquese con copia al Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Walter**